

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE PESQUERIA Y EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a quien en adelante se le denominará IIAP, representado por su Presidenta, M. Sc. YOLANDA GUZMAN GUZMAN, identificada con L.E. N° 0522537, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5 Iquitos, y de la otra parte, el Ministerio de Pesquería, con R.U.C. N° 13137196, con domicilio en la Calle Uno Oeste N° 60, Córpac, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará MIPE, representado por el Viceministro de Pesquería, señor ARTURO HANDABAKA GARCIA, identificado con L.E. N° 07943816, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

1. El IIAP es un Organismo del Sector Público Nacional, que cuenta con personalidad jurídica de derecho público, tiene autonomía económica y administrativa. De acuerdo a su Ley de Creación - Ley N° 23374, se encarga de la evaluación, el inventario, la investigación y el control de los recursos naturales de la Amazonía peruana. Para cumplir con sus funciones, el IIAP trabaja en estrecha coordinación y cooperación con diversas instituciones y universidades a nivel regional y nacional.

El IIAP, dentro de su Programa "Sistemas Integrales de Producción Sostenida en Ecosistemas Acuáticos", ejecuta investigaciones biológico - pesqueras en acuicultura y en tecnología pesquera, que se complementan con acciones de otros programas en un marco interdisciplinario, para contribuir al desarrollo económico y social de la región.

2. El MIPE conforme lo establece la Ley General de Pesca - D. L. N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, norma la actividad pesquera y acuícola, promoviendo su desarrollo sostenido a través del aprovechamiento racional y responsable de los recursos hidrobiológicos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio es la colaboración interinstitucional que permita lograr un adecuado ordenamiento y manejo de las pesquerías, así como la promoción de la acuicultura en la Amazonía peruana, contribuyendo con el desarrollo sostenido de la región.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL MIPE.

1. Facilitar al IIAP los planes de desarrollo pesquero de la Amazonía peruana, con la finalidad de orientar esfuerzos de investigación en esta línea.



2. Facilitar al IAP el acceso a la información estadística que se registra en las diversas sedes Regionales con jurisdicción en la Amazonía.
3. Delegar en las Direcciones Regionales y Sub Regionales de Pesquería, la responsabilidad de operativizar y ejecutar el Convenio sobre temas específicos, para lo cual se les fa culta a suscribir cartas de intención y demás documentos que se requieran.

DEL IAP

1. Constituirse en la institución técnica de referencia del MYPE en asuntos pesqueros amazónicos, en coordinación con los órganos Regionales de Pesquería, para lo cual en adición a la absolución de consultas le informará sobre los resultados de sus investigaciones generadas en el marco del Convenio, así como los de su agenda propia.
2. Capacitar a los técnicos de las Direcciones y Sub Direcciones Regionales de Pesquería que ejercen funciones y con jurisdicción en la amazonía y del Ministerio de Pesquería, en aspectos relacionados a la recolección de datos estadísticos, nuevas técnicas acuícolas y de extracción, conservación, procesamiento y cultivos de especies hidrobiológicas.
3. Brindar las facilidades de infraestructura y equipamiento al personal que desarrolla actividades relacionadas con el Convenio a fin de contribuir con el desempeño de sus labores.

CLAUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

1. Ambas instituciones son responsables de sufragar el costo de remuneraciones y otros gastos del personal, que de una u otra forma participen en la ejecución de las actividades del Convenio, con cargo a sus presupuestos aprobados para el ejercicio que corresponda.
2. Ambas instituciones podrán formular propuestas conjuntas para buscar y obtener financiamiento a proyectos de investigación y/o desarrollo tendentes a mejorar la calidad de vida del poblador de la región.

CLAUSULA QUINTA: DE LA DIFUSION DE RESULTADOS

1. La información que se obtenga en el marco del Convenio, será compartida y aprovechada por ambas instituciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual personal que se generen, de la que podrán hacer uso libremente las partes.
2. Las publicaciones de los resultados obtenidos, deberán consignar lo siguiente: "CONVENIO MYPE - IAP", mencionándose el auspicio o autoría respectiva del IAP o del MYPE.

A

[Handwritten signature]

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCION

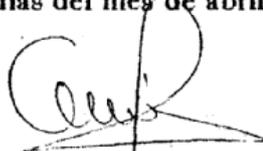
1. El Convenio tiene una duración indeterminada y entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento.
2. La Resolución del Convenio procederá a solicitud de cualquiera de las partes, fundamentando los motivos de dicha decisión, por escrito y con un plazo mínimo de treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Por acuerdo de las partes podrán establecerse otras líneas de cooperación, a fin de promover el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola en la Amazonía.

En caso de surgir discrepancias en la interpretación y/o aplicación de algunas de las cláusulas del Convenio, en principio, se tratará de resolver según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, o en su defecto, y por decisión conjunta se someterán a arbitraje institucional, bajo la administración de la Cámara de Comercio de Lima, quien conforme a su Reglamento de Conciliación y Arbitraje designará a los árbitros idóneos los cuales resolverán cada uno de los puntos controvertidos.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas establecidas en el presente Convenio, suscribiendo dos originales, en la ciudad de Lima, a los dieciocho días del mes de abril de 1997.



M.Sc. YOLANDA GUZMAN GUZMAN
Presidente del IIAP



ARTURO HANDABAKA GARCIA
Viceministro
Ministerio de Pesquería